C

omo se recordará, las primeras normas legales sobre la revisoría fiscal se encuentran en leyes que pertenecen al derecho societario de la Nación. En ese ámbito se mantuvo por virtud de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. Sin embargo, la institución ha desbordado tanto el derecho de sociedades como el comercial, porque el legislador decidió imponer revisor fiscal en muchas entidades que no son sociedades comerciales. Para la década del 2000 ya se tenía claro que lo mejor sería contar con una reglamentación general. En cuanto a su puesto nos parece que lo que otrora pertenecía al derecho de sociedades hoy debe integrarse en el derecho contable colombiano.

A través de su existencia se ha intentado profesionalizar la revisoría fiscal. Como se recordará su presencia nació por decisiones voluntarias de algunas entidades. El intento de reservar el cargo a los contadores juramentados fue declarado inconstitucional. En [1956](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf), al convertir en profesión a la contaduría, se ordenó que los revisores fiscales fueran contadores públicos. Desde allí se ha procurado que las reglas éticas y los estándares de los trabajos sean observados por estos profesionales, que son los que ejercen la revisoría. La [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) es muy clara a este respecto. Ahora las reglas se han modernizado por virtud de lo dispuesto en la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Así las cosas, no tiene por qué reprocharse que, en lugar de propender por regulaciones dispersas, las normas remitan a las disposiciones principales.

Adviértase que los revisores fiscales son auditores, pero no todos los auditores son revisores. Por esto el puesto correcto de las reglas sobre los trabajos de los contadores es el derecho contable y no el derecho societario.

Temas como el informe de un contador cuando actúa como revisor, auditor o interventor, fueron inicialmente regulados por las leyes propias de los contadores (decreto extraordinario 2373 de 1956, [Ley 145 de 1960](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf)). Las normas de auditoría siempre han comprendido normas sobre informes, como puede verse en la Ley 43 de 1990. Es verdad que el [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) (1972) reprodujo las normas de la profesión en materia de dictamen. Pero no lo es que el derecho societario sea el que regula los informes de los contadores.

Para la década de los años 70 del siglo pasado, cuando se concibió el artículo 209 del Código de Comercio, que adicionó los deberes de los revisores en materia de informes a los socios, no se habían desarrollado las normas de aseguramiento ni las normas de atestaciones sobre el control interno y el cumplimiento, como las conocemos hoy, cuando la situación es distinta. Las normas de la profesión ya cubren debidamente los aspectos citados en el artículo 209 mencionado. Por lo tanto, hoy lo prudente es referirse a las normas del derecho contable. Por cierto, que mal podría decirse que los informes exigidos por el citado 209 no atienden al orden público o a los intereses públicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*